

SECRETARIA. EXPEDIENTE N° 23 001 31 05 003 2019-00257-00

Montería, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la apoderada judicial de la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** presenta memorial solicitando la nulidad por indebida notificación. Asimismo, el demandado **CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES** presenta constitución de poder al Doctor **CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ -PROVEA-**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00257-00
Demandante:	LUIS FELIPE RINCON TOLOSA
Demandado:	CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES PROPIETARIO DE TECNICARIS DE COLOMBIA Y SOLIDARIAMENTE A MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S.

Se procede a resolver conforme a lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, observa el Despacho que, la apoderada judicial Doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRÍGUEZ** de la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, allega al correo institucional de Juzgado, el día 31 de enero de 2024, memorial solicitando nulidad por indebida notificación a partir de la notificación del auto admisorio del llamamiento en contra de la interviniente en cita y se proceda dar traslado de la misma y sus anexos a la convocada.

Por lo tanto, de la nulidad propuesta por la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, se dará traslado a la parte actora y a los restantes sujetos procesales, por el termino de tres (3) días hábiles, conforme a lo estipulado



en el inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P, aplicable en laboral por remisión normativa, para que haga los pronunciamientos que estime pertinente. Vencido el mismo, se decidirá lo que en derecho corresponde.

Así mismo, se encuentra que el demandado **CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES PROPIETARIO DE TECNICARIS DE COLOMBIA**, presenta memorial el 05 de febrero de 2024, otorgándole poder al Doctor **CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ**, a quien se le reconocerá personería jurídica en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, aplicable en laboral en remisión normativa. En consecuencia, se le tendrá por notificado por conducta concluyente de las providencias que se han dictado en el curso de este proceso, incluyendo el auto admisorio, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 C.G.P., de utilidad laboral por analogía normativa contemplada en el artículo 145 del C. P. T. y de la S. S.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DE LA NULIDAD propuesta por la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** désele traslado a la parte actora y a los restantes sujetos procesales, por el termino de tres (3) días, para lo pertinente art. 134 inciso 4 del CGP, aplicable por remisión art, 145 del CPT y SS.

SEGUNDO: Vuelva el proceso al despacho para adoptar la decisión respectiva sobre la nulidad propuesta.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Doctor **CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ** como apoderado judicial de **CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES** dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, y **TENGASE** notificado por conducta concluyente de las providencias dictadas en este proceso, conforme al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., con la notificación por estado de la presente decisión, en armonía con lo señalado en la motiva de este proveído.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES



JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23eaa88179bd8d8ff9a76fa5547afd173555a33bb82a5d734cf87417c48d48ba**

Documento generado en 12/02/2024 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>